

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CONSORCIO 093**, identificado con **NIT. 901.564.217-1**, representado por **ANDREA PATRICIA HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.102.880.072**, e integrado por **(i) ELESKO S.A.S.**, Nit 900.104.178-4, representada legalmente por ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.032.181, con un porcentaje de participación del 50%; y **(ii) JORGE ARMANDO ÁLVAREZ MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.844.020 con un porcentaje de participación del 50%; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 102345- 003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.** y el **CONSORCIO 093**, celebraron el cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022) el **CONTRATO**, cuyo objeto es la: **"EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - GRUPO 1"**.
- 2.** De acuerdo con La **CLAUSULA SEGUNDA** del **CONTRATO**, el **ALCANCE DEL PROYECTO** tiene por objeto contratar la **"EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - GRUPO 1"**.

Las principales actividades a ejecutar para la realización del mejoramiento dentro de las instalaciones de las sedes priorizadas y viabilizadas por la Entidad Territorial Certificada en Educación deberán enmarcarse en la lista de precios establecidos para al

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavallo

Página 1 de 14



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

convocatoria PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021, después de aplicar el porcentaje de descuento según la oferta económica del CONTRATISTA.

El alcance de las actividades a realizar, sin limitarse a ellas, será el siguiente, el cual deberá ser verificado por el contratista durante la ejecución del diagnóstico:

No.	MUNICIPIO	IE	SEDE	ALCANCE
1	CARTAGENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER	SEDE EMILIANO ALCALÁ	CUBIERTA Y CIELO RASO
2	CARTAGENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER	SEDE PRINCIPAL	BATERÍAS SANITARIAS
3	CARTAGENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE EMILIANO ALCALA	SEDE EMILIANO ALCALA	BATERÍAS SANITARIAS
4	CARTAGENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER	SEDE SAN FERNANDO	BATERÍAS SANITARIAS
5	CARTAGENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS	SEDE PRINCIPAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SISTEMA ELÉCTRICO
6	CARTAGENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS	SEDE JUANSALVADOR GAVIOTA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SISTEMA ELÉCTRICO
7	CARTAGENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS	SEDE ALFONSO ARAUJO	SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR, Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS
8	CARTAGENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS	SEDE SAN LUIS GONZAGA	SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR, Y MANTENIMIENTO DEREDES ELÉCTRICAS
9	CARTAGENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FULGENCIO LEQUERICA VELEZ	SEDE PRINCIPAL	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SISTEMA ELÉCTRICO
10	CARTAGENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FULGENCIO LEQUERICA VELEZ	SEDE ECUADOR	SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR, Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS
11	CARTAGENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FULGENCIO LEQUERICA VELEZ	SEDE LA PUNTILLA	SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR, Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS
12	CARTAGENA - ARROYO DE PIEDRA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARROYO DEPIEDRA	PRINCIPAL	CUBIERTA Y CIELO RASO, REPARACIONES LOCATIVAS EN ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS
13	CARTAGENA - PUNTA CANOAS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARROYO DEPIEDRA SEDE PUNTA CANOA	SEDE PUNTA CANOA	SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR

(...)" [sic]

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalley

Página 2 de 14

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

3. De conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA** del **CONTRATO**, el plazo de ejecución del mismo se pactó de la siguiente manera: "**PLAZO: El plazo global del contrato es de DOS (2) MESES**, que se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del respectivo **CONTRATO**.

El acta de inicio u orden de inicio del CONTRATO DE OBRA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El incumplimiento en el plazo del contrato establecido del proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

*El contratista debe entregar la totalidad de diagnósticos aprobados por la interventoría y FINDETER en un plazo máximo de **UN (1) MES**. La ejecución de los mejoramientos deberá iniciar simultáneamente con la ejecución de los diagnósticos. (...)" [sic]*

4. De conformidad con la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó de la siguiente manera: "(...) El valor del presente **CONTRATO es NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 918.269.707,00) M/CTE**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y/o local a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del **CONTRATO**.

1. EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS

*El valor de la Ejecución de diagnósticos asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEIS MIL PESOS, (\$27.006.000,00) M/CTE.**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, valor que corresponde a la sumatoria de las sedes a intervenir.*

2. EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO

*El valor de la Ejecución de Obras de Mejoramiento asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$891.263.707,00) M/CTE.**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la Utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás*

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavallo

Página 3 de 14



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

contribuciones del orden nacional o local a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 1. *El valor del presupuesto debe garantizar la funcionalidad y correcta operación de cada una de las áreas a intervenir dentro de las instituciones educativas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos, conforme a los productos entregados del contrato y aprobadas por la Interventoría y FINDETER.*

PARAGRAFO 2: *Con base en los resultados de la ejecución de cada proyecto, se definirán los alcances reales de cada intervención, teniendo como insumo la lista de precios fijos ofertados y las prioridades de intervención, las cuales serán presentadas para aprobación por parte de la interventoría y Findeter, pero garantizando que se conserve el valor final adjudicado.*

PARAGRAFO 3: *EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes. (...)" [sic].*

5. La **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA** del **CONTRATO** hace alusión a el **LUGAR DE EJECUCIÓN** e indica que las obras por ejecutar para el Grupo 6 - Bolívar se realizarán en las sedes descritas en el numeral 2.2. de los presentes Estudios Previos, documento que hace parte integral del **CONTRATO**.
6. El día treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022) fue suscrita el **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación el treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022).
7. El veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) las partes suscribieron **OTROSÍ No.1**, documento que **PRORRÓGO** el plazo general del **CONTRATO** por un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contados a partir del treinta (30) de mayo dos mil veintidós (2022) hasta el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) y **MODIFICÓ** la **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL PROYECTO**.
8. El treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) se suscribió **ACTA DE SUSPENSIÓN No.1** a la ejecución del **CONTRATO** por el término de **VEINTIOCHO (28) DÍAS**, contados a partir del treinta (30) junio de dos mil veintidós (2022) inclusive, y hasta el veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) instruida bajo **COMITÉ TÉCNICO**

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavallo

Página 4 de 14

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

No.6 celebrado en sesión virtual del veintinueve (29) al treinta (30) de junio dos mil veintidós (2022).

9. El diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós se suscribió **PRÓRROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN No.1** de la ejecución del **CONTRATO** por el termino de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del veintiocho (28) julio de dos mil veintidós (2022) inclusive, y hasta el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

10.EL CONTRATISTA DE OBRA mediante oficio OF-096 de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) solicitó a la **INTERVENTORÍA** la prórroga y adición del **CONTRATO DE OBRA**, en los siguientes términos:

"(...) Por medio del presente escrito, nos permitimos solicitar de manera comedida se sirva aprobar Adición en valor al contrato mencionado en la referencia, y de igual manera Prórroga en tiempo de ejecución del mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. A petición de la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena se requiere de obras nuevas y mayor área a intervenir para satisfacer las necesidades de las IEs, lo cual modifica el alcance inicial del contrato. Estas actividades adicionales corresponden a las instituciones educativas ARROYO DE PIEDRA SEDE PRINCIPAL, SEDE PUNTA CANOA, ANTONIA SANTOS SEDE ALFONSO ARAUJO Y SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE PRINCIPAL. Adicionalmente, la entidad solicita la inclusión de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DE TUNJA sede ESCILDA MEDINA para que sea cobijada por el proyecto de obra en referencia.*
- 2. Se hace necesario hacer una adición al valor del contrato por TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (336.613.035,88), para ejecutar correctamente los diagnósticos y cubrir las solicitudes emitidas por la Secretaría de Educación. En este orden de ideas, este recurso se utilizará dentro del marco de la intervención de estas sedes:*
 - I.E. ANTONIA SANTOS SEDE ALFONSO ARAUJO.*
 - I.E ARROYO DE PIEDRA SEDE PUNTA CANOA.*
 - I.E ARROYO DE PIEDRA SEDE PRINCIPAL.*
 - I.E SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE PRINCIPAL.*
 - I.E CIUDAD DE TUNJA SEDE ESCILDA MEDINA.*

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavallo

Página 5 de 14



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

3. *En cuanto a la solicitud de prórroga, la misma se encuentra soportada por las condiciones mencionadas anteriormente en el numeral 1 correspondiente a la ampliación del alcance contractual en las instituciones mencionadas anteriormente y los trámites jurídicos necesarios que conlleva la ejecución de obras de tipo eléctrica que deben ser aprobados por la empresa de energía AFINIA, razón por la cual se imposibilita el cumplimiento del alcance contractual de este proyecto.*
4. *El tiempo que se solicita para la ampliación del plazo de ejecución de estas obras nuevas es de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS a partir de la aprobación del adicional, teniendo en cuenta las peticiones hechas por la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena y los tiempos que abarcan los procesos y trámites jurídicos con la empresa de energía, en este caso AFINIA.*

Por las razones anteriormente expuestas, solicito de manera atenta dar aprobación a la Adición en valor y Prórroga en tiempo solicitados. " [sic]

- 11. La INTERVENTORÍA** mediante oficio **EDYOMDEERC1-080** de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) avaló la solicitud del **CONTRATISTA DE OBRA**, y recomendó la prórroga y adición del contrato, en los siguientes términos:

"(...) El contratista de la obra mediante oficio OF-096 del día 12 del mes en curso solicita una adición por trescientos treinta y seis millones seiscientos trece mil treinta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos (\$336.613.035.88) y una prórroga en el tiempo por cuarenta (45) días calendario, sustentada en los siguientes hechos:

La secretaria de educación es consciente de que en la ejecución de los diagnósticos se evidenció que satisfacer las necesidades de mejoramiento en algunos establecimientos educativos requiere de una mayor inversión a la inicialmente asignada por cuanto se incrementó los espacios o las actividades de mejoramientos en las siguientes Instituciones Educativas: IE Arroyo de Piedra en la sede principal y Punta Canoa; IE Antonia Santos en la sede Alfonso Araujo; IE Soledad Acosta de Samper en la sede Principal; y se adiciona IE Ciudad de Tunja sede Escilda Medina. La decisión de la secretaria de educación del Distrito de Cartagena es atender con este contrato esa mayor cantidad de necesidades de mejoramiento en las sedes de los establecimientos educativos, lo cual aumento el valor del presupuesto total de ejecución para todas las 13 sedes en la suma de \$336.613.035,88.

La adición en el tiempo en 45 días se sustenta ante la imposibilidad de iniciar los trabajos adicionales hasta tanto no se tenga legalizado el valor adicional del contrato de obra y

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavallo

Página 6 de 14



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

por el tiempo que se requiere para ejecutar esos trabajos adicionales a las obras inicialmente contratadas.

La interventoría considera que es conveniente y recomendable adicionar y prorrogar el contrato de obra para que se pueda cumplir con su objeto y sus alcances y satisfacer las expectativas de la secretaria de educación; y opina que los motivos expuestos anteriormente, son hechos ciertos que justifican lo solicitado por el contratista de obra, por lo cual se recomienda a Findeter adelantar los trámites pertinentes.

No se debe olvidar que, si se hacen modificaciones al contrato de obra en valor y en plazo, éstas conllevan a hacer similarmente modificaciones de la misma índole al contrato de interventoría.

La adición de 45 días al plazo del contrato de interventoría respecto al plazo de ejecución inicial tiene un costo adicional de treinta y dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos moneda legal (\$32'954.676) incluido el IVA, tal y como se evidencia en el presupuesto discriminado del servicio de interventoría adjunto a la presente. En ese orden de ideas se le solicita a Findeter, que si se prorroga el contrato en 45 días, se le adicionen recursos financieros por el valor de \$32'954.676 para poder sufragar los costos y gastos del servicio de interventoría. (...)" [sic]

12.El supervisor del **CONTRATO** mediante documento denominado **"CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN"** de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), indicó lo siguiente:

*"(...) El Grupo 1, está conformado por 12 sedes postuladas por el Distrito de Cartagena para realizar mejoramientos de infraestructura educativa con el fin de la puesta en marcha del regreso a clases presenciales con un presupuesto de obra de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$918.269.707,00)** razón por la cual, mediante convocatoria de obra No. 102345 003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) y el contrato de interventoría No 102345-004-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-I-108-2021) se adjudicó los contratos a los proponentes **CONSORCIO 093** y **CONSORCIO INESGO**, respectivamente.*

*Una vez revisada la solicitud de prorroga y adición del contratista de obra **CONSORCIO 093** y la aprobación de la interventoría del contrato **CONSORCIO INESGO**, la supervisión del contrato concluye lo siguiente:*

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Laval

Página 7 de 14

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

Dentro del primer mes se llevó a cabo la gestión para las visitas de diagnóstico en compañía de la supervisión de Findeter y los supervisores de la Secretaría de Infraestructura Educativa del Distrito de Cartagena, realizando mesas de trabajo para el reajuste de los alcances, teniendo en cuenta que varias sedes han presentado novedades.

Los motivos de la prórroga están sustentados en los siguientes argumentos:

- *Producto de las visitas realizadas por la supervisión en compañía de la Secretaría de Educación a las sedes educativas y en evidencia de su buena gestión, mediante del oficio del quince (15) de julio de 2022, la Secretaría de Educación de Cartagena, le manifestó a Findeter, su solicitud de realizar la inclusión de la sede Escilda Medina de la Institución educativa ciudad de Tunja, una vez surtido los levantamientos en la sede para estimar su presupuesto conforme al alcance mencionado por el supervisor asignado por el distrito, previa revisión de la interventoría, por lo cual, se estableció un presupuesto de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$63.452.199,80).***



Cartagena de Indias D. T y C., Viernes, 15 de julio de 2022

Señores:

FINDETER

Atn.: GERARDO ANDRÉS ÁLZATE ÁLZATE
Coordinador de Programa

Ciudad

Referencia: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 062 DE 2021 DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA BANCA DEL DESARROLLO FINDETER.

Cordial Saludo:

En el marco de la ejecución del contrato interadministrativo de la referencia, me permito solicitar la revisión las siguientes sedes educativas:

IE Nuestra Señora del Carmen sede principal,
IE Leticia sede El Recreo
IE Corazón de María sede Lázaro Martínez Olier
IE San Francisco de Asís sede Membrillal
IE Olimaria Sánchez Gorrón
IE Ciudad de Tunja sede Escilda Medina Pacheco

Con el fin de priorizarlas en el marco del contrato de la referencia con las actividades de reparaciones locativas

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente



JUAN DAVID MENDEZ DURAN
Profesional Universitario Código 219 Grado 33

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavallo

Página 8 de 14



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

- *Por otro lado, las sedes educativas INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA - PUNTA CANOA, INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA PRINCIPAL e INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE PRINCIPAL presentaron novedades en la ejecución de su alcance, lo que ocasionó una alerta, teniendo en cuenta que se necesitan mayores cantidades para garantizar la estabilidad y calidad en obra, tal como lo exigen los términos de referencia. Por lo anterior, se realizó un acercamiento con el supervisor de Infraestructura educativa, JUAN DAVID MENDEZ, el cual consideró procedente realizar la estimación de los recursos necesarios para culminar la intervención en estas sedes, realizando la adición al contrato interadministrativo y posteriormente al contrato derivado.*

GRUPO 1	VALOR
INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE TUNJA SEDE ESCILDA MEDINA PACHECO	\$ 63.452.199,80
INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE PRINCIPAL	\$ 1.241.354,02
INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA PRINCIPAL	\$ 124.756.651,94
INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIA SANTOS SEDE ALFONSO ARAUJO	\$ 62.115.948,90
INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA SEDE PUNTA CANOA	\$ 85.046.881,22
TOTAL	\$ 336.613.035,88

Entregado el presupuesto por el contratista de obra para realizar la intervención de las sedes ANTONIA SANTOS - ALFONSO ARAUJO, INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA - PUNTA CANOA, INSTITUCION EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA PPAL e INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER SEDE PRINCIPAL, INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DE TUNJA SEDE ESCILDA MEDINA PACHECO se realizó la revisión, encontrando favorable la solución propuesta y avalada por el contratista de interventoría, CONSORCIO INESGO

- *Una vez se giren los recursos destinados por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena en el marco del modificadorio No. 2 del contrato interadministrativo suscrito el 12 de agosto de 2022, los cuales deberán ingresar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CARTAGENA, se realizará la adición de recursos solicitada por el contratista y avalada por el interventor, emitiendo los CDR correspondientes que atenderán estas necesidades de las instituciones educativas mencionadas.*
- *Por otro lado, es importante resaltar que, a la fecha, la supervisión en acompañamiento de la Secretaria de Educación, han presionado a la entidad prestadora del servicio, encontrando apoyo desde la gerencia de AFINIA y dando tramite un poco tardío a los*

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavallo

Página 9 de 14

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

procesos internos, sin embargo, aun presentan observaciones y consultas frente al proceso de energización en PUNTA CANOA y ALFONSO ARAUJO.

- *Dando cumplimiento a lo anterior, se da la instrucción y recomendación por parte de la supervisión de Findeter realizar la prórroga por cuarenta y cinco (45) días en el presente comité. **Una vez se cuente con la disponibilidad presupuestal mencionada en el Modificadorio No.2 se procederá a realizar las adiciones.***

Por lo tanto, la supervisión del contrato considera viable la solicitud de la prórroga por cuarenta y cinco (45) días radicada por el contratista de obra CONSORCIO 093 y aprobado por la interventoría del contrato CONSORCIO INESGO, ya que se evidencia la gestión y la trazabilidad transparente de dar cumplimiento a la ejecución de la fase de ejecución del contrato de obra No. 102345 003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021)

Por lo anterior, la solicitud de prórroga es necesaria teniendo en cuenta las dificultades para el desarrollo óptimo de las obras de mejoramiento, las cuales no son imputables al contratista. (...)" [sic]

13. Mediante Acta No. 6 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Comité Fiduciario, en sesión virtual, **aprobó e instruyó** a la Fiduciaria en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, la elaboración del presente **OTROSÍ**, en el sentido de **PRORROGAR** por el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, MODIFICAR** la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato de obra No. 102345-003- 2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021), con el fin de modificar el listado de sedes priorizadas para la ejecución de obras de mejoramiento y **ACLARAR** la **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA** del contrato de obra No. 102345-003- 2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021), con el fin de aclarar que las obras por ejecutar del grupo 1 son las descritas en la **CLAUSULA SEGUNDA** del **CONTRATO**. . Lo anterior, con base en la solicitud del contratista, el aval de la Interventoría y el concepto del Supervisor

14. La **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES**, referente a las modificaciones y Prórrogas del **CONTRATO**, establece que el mismo podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes.

15. Conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción del presente **OTROSÍ No. 2** al **CONTRATO**, el cual se

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavallo

Página 10 de 14

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR: el plazo general del **CONTRATO** por un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contados a partir del primero (1) de septiembre dos mil veintidós (2022) hasta el quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, modificar la **CLÁUSULA TERCERA** del **CONTRATO**, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA. -PLAZO: El plazo global del contrato es de **CINCO (5) MESES**, que se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de inicio del respectivo **CONTRATO**.

El acta de inicio u orden de inicio del CONTRATO DE OBRA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El incumplimiento en el plazo del contrato establecido del proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

*El contratista debe entregar la totalidad de diagnósticos aprobados por la interventoría y FINDETER en un plazo máximo de **UN (1) MES**. La ejecución de los mejoramientos deberá iniciar simultáneamente con la ejecución de los diagnósticos. (...)"*

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL PROYECTO, en cuanto al listado de sedes priorizadas para la ejecución de obras de mejoramiento, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL PROYECTO: El alcance tiene por objeto la **"EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE REQUIERAN INTERVENCIÓN DE AMBIENTES ESCOLARES PARA EL REGRESO A LA PRESENCIALIDAD - GRUPO 1 CARTAGENA - BOLÍVAR"**.

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Laval

Página 11 de 14

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

Las principales actividades a ejecutar para la realización del mantenimiento y adecuación dentro de las instalaciones de las sedes priorizadas y viabilizadas por la Entidad Territorial Certificada en Educación deberán enmarcarse en la lista de precios establecidos en el contrato, después de aplicar el porcentaje de descuento según la oferta económica presentada.

El alcance de las actividades a realizar, sin limitarse a ellas, será el siguiente, el cual deberá ser verificado por el contratista durante la ejecución del diagnóstico:

No.	IE	SEDE
1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER	SEDE EMILIANO ALCALÁ
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER	SEDE PRINCIPAL
3	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER	SEDE SAN FERNANDO
4	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS	SEDE PRINCIPAL
5	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS	SEDE JUANSALVADOR GAVIOTA
6	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS	SEDE ALFONSO ARAUJO
7	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIA SANTOS	SEDE SAN LUIS GONZAGA
8	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ROMERO	PRINCIPAL
9	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ROMERO	LA VICTORIA
10	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA	PRINCIPAL
11	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ARROYO DE PIEDRA	SEDE PUNTA CANOA
12	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NUÑEZ	SIMON J VELEZ
13	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DE TUNJA	SEDE ESCILDA MEDINA PACHECO

NOTA: El alcance de las actividades mencionadas, es indicativo, por lo cual estas podrán ser modificadas de conformidad con el resultado de los diagnósticos ejecutados, siempre y cuando se ajusten al valor del contrato.

De manera transversal a la ejecución de los proyectos, el Contratista debe desarrollar e implementar un Plan de Gestión Social y Reputacional, de acuerdo con el documento anexo y cuya gestión se encamina hacia la construcción y/o fortalecimiento del tejido social a través de estrategias informativas; de manera que se promueva la apropiación y sostenibilidad por parte de los actores interesados, así como las acciones que potencien los beneficios y minimicen los impactos.

El contratista, deberá consultar con las entidades competentes los documentos, trámites y/o permisos a que haya a lugar que permitan el desarrollo del objeto del

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalley

Página 12 de 14



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

Contrato, en las sedes educativas beneficiadas”.

CLÁUSULA TERCERA: ACLARAR la CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN, las obras a ejecutar para el Grupo 1 son las descritas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del **CONTRATO**.

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por su parte las pólizas de acuerdo con el presente **OTROSÍ No. 2**, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del mismo por correo electrónico por parte de la Fiduciaria, y de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - GARANTÍAS** del **CONTRATO**, específicamente en los términos que a continuación se describen:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio	30% del valor del Contrato	Vigente por (3) tres años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final del contrato.
Estabilidad y calidad de obra	30% del valor del Contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción final de del Contrato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalley

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 102345-003-2022 (PAF-ETCCARTAGENA-O-093-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y EL CONSORCIO 093, IDENTIFICADO CON NIT. 901.564.217-1.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud del presente **OTROSÍ No. 2.**

CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente **OTROSÍ No. 2** se perfecciona con la firma de las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).



LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
Representante legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora
Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

**ANDREA PATRICIA HERNÁNDEZ
HENRÍQUEZ**
Representante
CONSORCIO 093

Elaboró: María Andrea Martínez Gómez 
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavallo 

Página 14 de 14

